

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

918

DECRETO 300/1993, de 9 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del «Yacimiento de Monte Cilda», en Olleros de Pisuerga (Ayuntamiento de Aguilar de Campoo), Palencia.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 8 de julio de 1993, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del «Yacimiento de Monte Cilda», en Olleros de Pisuerga (Ayuntamiento de Aguilar de Campoo), Palencia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho yacimiento, con categoría de zona arqueológica, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste, en el constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo; visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 9 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del «Yacimiento de Monte Cilda», en Olleros de Pisuerga (Ayuntamiento de Aguilar de Campoo), Palencia.

Artículo 2.

La zona afectada por la declaración se define por un área delimitada por:

En su lado oeste por el llamado «Camino del Puente de Olleros de Valoría del Aguilar», desde su cruce con el «Camino de las Grajas», hasta su intersección con el «Camino de la Riera». Dicho camino delimita el yacimiento por el sur en su confluencia con el río Pisuerga.

El lado este se delimita bajo los cortados calizos por la vía del ferrocarril Madrid-Santander, que discurre junto al Pisuerga hasta alcanzar precisamente el puente de la vía férrea que atraviesa el río.

El lado norte viene delimitado por una línea imaginaria que desde el punto mencionado en último lugar alcanza hasta el cruce del «Camino de las Grajas» con el «Camino de Olleros».

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 9 de diciembre de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

919

DECRETO 301/1993, de 9 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del «Yacimiento de Padilla de Duero (municipio de Peñafiel), Pesquera de Duero (Valladolid)».

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 15 de abril de 1986, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor de los pagos de Las Quintanillas, Las Ruedas, Los Cenizales, Los Hoyos, Las

Navas y El Espino, del término municipal de Padilla de Duero y el pago de Carralaceña de Pesquera de Duero, en la provincia de Valladolid.

De conformidad con lo establecido en el artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de zona arqueológica y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 9 de diciembre de 1993, dispongo:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del «Yacimiento de Padilla de Duero (municipio de Peñafiel), Pesquera de Duero (Valladolid)».

Artículo 2.

La zona afectada por la declaración comprende:

Zona situada en Padilla de Duero, municipio de Peñafiel

Definida por el perímetro de una figura poligonal irregular cuya descripción se inicia en el norte de la zona en punto en el que la prolongación del límite norte de la parcela número 2 (polígono 2) del pago de Huerta Grande llega al río Duero.

Dicho límite norte de la citada parcela 2 (polígono 2) y los límites de las parcelas números 3, 4, 15, 16, Ex (entre la 16 y 17), 17, 13, 12 y Ex (junto a la 57), polígono 2, hasta llegar al camino de las Huertas, en la proximidad del núcleo urbano de Padilla de Duero.

El camino de las Huertas en dirección sur desde el punto anterior hasta su cruce con el de la Aceña, éste en dirección oeste hasta llegar al de Quintanilla de Arriba y éste en dirección oeste hasta el límite oeste de la parcela 4-a (polígono 1) del pago de Antanares, este límite y su prolongación en sentido norte hasta el río Duero.

El eje del río Duero desde el punto anterior hasta la prolongación del límite norte de la parcela número 2 (polígono 1) del pago de Huerta Grande, punto de origen de la delimitación.

Zona situada en Pesquera de Duero

Definida por el perímetro de una figura poligonal irregular cuya descripción se inicia en el norte de la zona en el punto en que el camino del Lavadero llega al río Duero.

El eje del río desde el punto anterior hasta el límite sur de la parcela 5.174 (polígono 8) del pago de Carralaceña, el citado límite y los también sur de las parcelas 110 y 5.459 del mismo pago.

Los límites oeste de las parcelas 5.459 y 5.458 y una línea que bordea por el exterior las parcelas 5.458, 5.145, 5.146, 5.147, 116, 117, 5.165, 5.116, 5.115 y 5.094 (polígono 8), hasta llegar al camino del Lavadero y este camino hasta el río Duero, punto de origen de la delimitación.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 9 de diciembre de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

920

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, como monumento, a favor de la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, en Pedrosa del Rey (Valladolid).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983,